



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2016**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CGAJ/558/2017, de Juan José Peralta Focil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco.  Anexo: Ejemplar del Periódico Oficial de dicha entidad federativa, Sexta Época, Suplemento 7778 B, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete.	016595

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de marzo del año en curso y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de trece de marzo de dos mil diecisiete, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de dicha entidad federativa en el que consta la publicación del Decreto que reforma, entre otras, la norma impugnada en el presente asunto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, y el diverso 68, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán-Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de

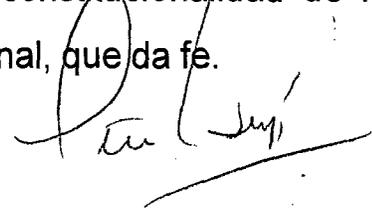
<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2016**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'X. Medina', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. López', written over a horizontal line.